

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 79-04-2024-GM-MPT

Talara, 30 de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Las Cartas N° 031-2023-CLA, N° 032-2023-CLA, N° 006-2024-CLA Resoluciones de Gerencia N° 212-11-2023, N° 225-12-2023, y N° 30-02-2024, y, 49-03-2024/GM-MPT; Informe N° 327-04-2024-SGIN-MPT, Informe N° 142-04-2024-OAJ-MPT, Informe N° 375-04-2024-OPP-MPT, Informe N° 522 y 552-04-2024-GDT-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Balneario Las Peñitas, suscriben el CONTRATO N° 025-06-2023-MPT, derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MPT/CS, para ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Protección en el AA.HH. Las Peñitas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", CUI N° 2544284; por el monto de S/ 1'872,582.51 (Un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y dos con 51/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; rigiéndose por las disposiciones normativas contenidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias en adelante TUO-LCE, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante, RLCE.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO-LCE, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros; concordante con ello, el artículo 186° del RLCE, establece que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Que, con fecha 12 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Los Ángeles, suscribieron el Contrato N° 29-06-2023-MPT, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la obra mencionada supra, por el monto de S/ 64,950.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Que, numeral 142.3 del artículo 142° del RLCE establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión, están vinculados a la duración de la obra supervisada; concordante con el artículo 158.4 del mismo texto legal, que precisa, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, mediante Cartas N° 031-2023/CLA ingresada con Expediente de Proceso N° 021858 el 21 de diciembre de 2023, N° 032-2023-CLA con Expediente de Proceso N° 021859 el 21 de diciembre de 2023, y, N° 006-2024-CLA con Expediente de Proceso N° 05135 el 22 de marzo de 2023; el representante común del Consorcio Los Ángeles, solicita aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, 02, y, 03, por catorce (14), doce (12), y, sesenta (60) días calendarios, respectivamente; sustentando su petición en las ampliaciones de plazo, por los mismos periodos, aprobadas al contrato principal (ejecución de obra), mediante las Resoluciones de Gerencia N° 212-11-2023-GM-MPT, N° 225-11-20023-GM-MPT, y, N° 49-03-2024-GM-MPT, respectivamente.

Que, con Informe N° 327-04-2024-SGIN-MPT recogido en todos sus extremos por la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 552-04-2024-GDT-MPT, los órganos técnicos competentes de la Entidad, señalan que las Prestaciones Adicionales N° 01 y 02 formuladas por la supervisión, fueron declaradas improcedentes, por tanto, analizan la prestación adicional de supervisión N° 03, para supervisar la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuya ejecución fue aprobada con Resolución de Gerencia N° 21-02-2024-GM-MPT; en tal



sentido, invocan la Opinión N° 154-2019/DTN que señala "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones de contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto no es aplicable el límite en el numeral 34.2 del presente artículo", en el mismo sentido glosan el numeral 2.1.5 de la Opinión N° 044-2018/DTN.

Precisando en base a la normativa señalada, que recalculando el monto de la prestación adicional de supervisión N° 03 y teniendo en cuenta las mismas condiciones del contrato original, acorde con los trabajos que contemplan las partidas del adicional de obra N°01, concluyen que corresponde a la Supervisión el monto de S/ 41,175.61 (Cuarenta y un mil ciento setenta y cinco con 61/100 soles) por la supervisión del adicional de obra mencionado, siendo su porcentaje de incidencia del 64.42% concordante con la norma descrita.

Que, mediante Informe N° 142-04-2024-OAJ-MPT, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, luego del respectivo análisis de la solicitud, indica que el supervisor solicita aprobación de prestaciones adicionales N° 1, 2, y 3, basado en las ampliaciones de plazo en la ejecución de obra N° 1, N° 4, y N° 5, aprobadas con Resoluciones de Gerencia N° 212-11-2023-GM-MPT, N° 30-02-2024-GM-MPT, y, N° 49-03-2024-GM-MPT, respectivamente; sustentando su petición en el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE; sin embargo, de la revisión de las resoluciones mencionadas, se advierte que las dos primeras ampliaciones se debieron a deficiencias en el expediente técnico que generaron demora en la solución técnica y por ende demora en el plazo de ejecución de obra; no obstante, aun cuando exista una variación en el plazo de ejecución de obra, no necesariamente ha generado la necesidad de aprobar una prestación adicional de supervisión, y según lo informado por las áreas técnicas no corresponde su otorgamiento dado que no hubo mayores prestaciones de supervisión.



Sin perjuicio de lo acotado, se advierte que la ampliación de plazo N° 5 en el contrato de ejecución de obra, fue otorgada para la ejecución de la prestación adicional generada por la deficiencia técnica advertida, en mérito a la causal prevista en el numeral b) del artículo 197° de RLCE, por haberse aprobado previamente la ejecución del adicional de obra N° 1. Concluyendo que debe declararse improcedente las solicitudes de prestación adicional de supervisión N° 1 y 2, dado que la variación en el plazo de obra que alegan, no generó prestación adicional de la supervisión; sin embargo, debe declararse procedente la prestación adicional de supervisión N° 3 por un monto de S/ 41,175.61, derivada de la prestación adicional de obra que originó la ampliación de plazo N° 5 al contrato de obra, con una incidencia del 63.4% en observancia de lo dispuesto en el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO-LCE.

Que, con Informe N° 552-04-2024-GDT-MPT de fecha 25 de abril de 2024 la Gerencia de Desarrollo Territorial solicita aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 por el monto de S/ 41,176.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta y seis con 00/100 soles), teniendo en cuenta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0071 de fecha 22 de abril de 2024, emitida en base a los Informes N° 101-04-2024-UPMI-OPP-MPT, N° 375-04-2024-OPP-MPT, y, N° 522-04-2024-GDT-MPT respectivamente.

Que, el numeral 157.4 del artículo 157° del RLCE, que indica "cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión, derivados de prestaciones adicionales de obra (como en el presente caso), la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales".

Que, el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Al respecto la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los mismos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos que la administración emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias; en este caso se trata de una acumulación objetiva (cuando se acumulan varias pretensiones de un administrado); procediendo la acumulación de los Expedientes de Proceso N° 021858 y 021859 del 21 de diciembre de 2023, y, N° 05135 del 22 de marzo de 2024, presentados por el representante común del Consorcio Los Ángeles.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DISPONER LA ACUMULACIÓN** de los Expedientes de Proceso N° 021858 y 021859 del 21 de diciembre de 2023, y N° 05136 del 22 de marzo de 2024, presentados por el representante común del Consorcio Los Ángeles – Jorge Luis Jave Alvites.

Artículo Segundo: **APROBAR la Prestación Adicional** en el Contrato N° 29-06-2023-MPT para Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Protección en el AA.HH. Las Peñitas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", hasta el monto de S/ 41,176.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta y seis con 00/100 soles); por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a los órganos competentes, para que ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, derivadas de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Los Ángeles, a través de su representante común, Jorge Luis Jave Alvites.

Artículo Sexto: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. -----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGUIRTO
GERENTE MUNICIPAL

Copias:
Interesado
Supervisión
GDT (172 folios)
SGI
OAJ
OAF.
UJO
UTIC
Archivo
JL.VA/sam

